

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2023-00388-00**, para resolver lo concerniente a la subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. RECHAZAR la demanda presentada por **RAFAEL VERÁSTEGUI VARÓN**, por cuanto no fue subsanada en debida forma, como pasa a señalarse:

- Se aportaron otrosí aclaratorio de contrato de cesión y en especial otrosí de poder especial sin que dichos documentos contengan firma alguna y nota de presentación personal; si bien la Ley 2213 de 2022 permite otorgar poder sin firma manuscrita o digital, para ello se requiere que se confiera mediante mensaje de datos, lo cual no se acreditó con la documental allegada.
- Se incurrió en una indebida acumulación de pretensiones; obsérvese que la pretensión No. 3 de las declarativas es totalmente excluyente con la pretensión condenatoria No. 3, ya que como es sabido la ineficacia del despido trae como consecuencia el reintegro al cargo, manteniendo vigente el vínculo laboral, lo cual es totalmente incompatible con la indemnización del artículo 65 del CST, puesto que aquella tiene origen en la terminación del contrato.

2. ARCHIVAR la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez